



## RESOLUCIÓN NÚM. 007/2025

### QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 10) – VOLUMEN III, SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **Igor David Rodríguez Durán**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que según establece la referida Ley 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia”.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACT”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como, “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los Artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil; tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que a los mismos efectos, el Artículo 50 de la citada Ley, dispone que “... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.



**RESOLUCIÓN NÚM. 007/2025**

**QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 10) – VOLUMEN III, SISTEMAS DE COMUNICACIONES.**

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que conforme lo dispone el Artículo 112 de dicha Ley, “*El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) – Volumen III, Sistemas de Comunicaciones, a los fines de adecuarlo conforme el Anexo 10 – Volumen III, Sistemas de Comunicaciones, enmienda 92, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

**VISTO:** El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.

**VISTA:** La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTOS:** La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. Núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

**VISTA:** Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. Núm. 10722, del 8 de agosto de 2013. f.w.w.w

**VISTO:** El Anexo 10 – Volumen III, Sistemas de Comunicaciones, enmienda 92, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

**VISTO:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, de fecha 6 de marzo de 2024.

**VISTA:** La Resolución Núm. 009-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, que enmienda el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) Telecomunicaciones Aeronáuticas, en los Volúmenes I) Radioayudas a la Navegación, III) Sistemas de Comunicaciones, IV) Sistema de Radar de Vigilancia y Sistema de Anticolisión y V) Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas.

**VISTO:** El oficio DRRA/046/25, de fecha 3 de febrero de 2025, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 4 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) – Volumen III, Sistemas de Comunicaciones, indicando dicho oficio, que esta enmienda se sustenta en el Anexo 10 – Volumen III, Sistemas de Comunicaciones, enmienda 92. La propuesta de modificación estuvo publicada para consulta a los interesados por un período mínimo de 30 días, desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 19 de enero de 2025.



RESOLUCIÓN NÚM. 007/2025

QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 10) – VOLUMEN III, SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ENMIENDA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) – Volumen III, Sistemas de Comunicaciones, para AGREGAR, en la *Sección “C” – Enlace Aeroterrestre de Datos SSR en Modo S*, subsección 10.17 la Tabla 5-24; para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Sección “C” – Enlace Aeroterrestre de Datos SSR en Modo S

10.17 Enlace Aeroterrestre de Datos SSR en Modo S.

...

Tabla 5-24. Asignación de números de registro GICB

Núm. de registro de transpondedor	Asignación
0C <sub>16</sub>	Información aire/aire 2 (intención de la aeronave)
0D <sub>16</sub> -0E <sub>16</sub>	Reservado para información de estado aire/aire
0F <sub>16</sub>	Reservado para ACAS
10 <sub>16</sub>	Informe de capacidad de enlace de datos
11 <sub>16</sub> -16 <sub>16</sub>	Reservado para ampliación a informes de capacidad de enlace de datos
17 <sub>16</sub>	Informe de capacidad GICB de utilización común
18 <sub>16</sub> -1F <sub>16</sub>	Informes de capacidad de servicios propios del Modo S
20 <sub>16</sub>	Identificación de la aeronave
21 <sub>16</sub>	Marcas de registro de aeronave y de línea aérea
22 <sub>16</sub>	Posiciones de la antena
23 <sub>16</sub>	Reservado para posición de la antena
24 <sub>16</sub>	Reservado para parámetros de la aeronave
25 <sub>16</sub>	Tipo de aeronave
26 <sub>16</sub> -2F <sub>16</sub>	No asignado
30 <sub>16</sub>	Aviso activo de resolución del ACAS
31 <sub>16</sub> -3F <sub>16</sub>	No asignado
40 <sub>16</sub>	Intención vertical seleccionada
41 <sub>16</sub>	Identificador de punto de recorrido siguiente
42 <sub>16</sub>	Posición de punto de recorrido siguiente
43 <sub>16</sub>	Información sobre punto de recorrido siguiente
44 <sub>16</sub>	Aeronotificación meteorológica ordinaria
45 <sub>16</sub>	Informe meteorológico de peligro
46 <sub>16</sub>	Reservado para el sistema de gestión de vuelo Modo 1
47 <sub>16</sub>	Reservado para el sistema de gestión de vuelo Modo 2
48 <sub>16</sub>	Informe relativo a canal VHF
49 <sub>16</sub> -4F <sub>16</sub>	No asignado
50 <sub>16</sub>	Informe de deriva y virajes
51 <sub>16</sub>	Informe de posición aproximada
52 <sub>16</sub>	Informe de posición precisa
53 <sub>16</sub>	Vector de situación por referencia al aire
54 <sub>16</sub>	Punto de recorrido 1
55 <sub>16</sub>	Punto de recorrido 2
56 <sub>16</sub>	Punto de recorrido 3
57 <sub>16</sub> -5E <sub>16</sub>	No asignado
5F <sub>16</sub>	Vigilancia de parámetro cuasiestático
60 <sub>16</sub>	Informe de rumbo y velocidad aerodinámica
61 <sub>16</sub>	Estado de emergencia/prioridad de señales espontáneas ampliadas
62 <sub>16</sub>	Reservado para situación del blanco e información de estado
63 <sub>16</sub>	Reservado para señales espontáneas ampliadas
64 <sub>16</sub>	Reservado para señales espontáneas ampliadas
65 <sub>16</sub>	Estado operacional de aeronave
66 <sub>16</sub> -6F <sub>16</sub>	Reservado para señales espontáneas ampliadas
70 <sub>16</sub> -75 <sub>16</sub>	Reservado para parámetros de aeronave descendentes
76 <sub>16</sub> -ED <sub>16</sub>	No asignado
E1 <sub>16</sub> -E2 <sub>16</sub>	Reservado para Byte en Modo S
E3 <sub>16</sub>	Tipo de transpondedor/número de pieza
E4 <sub>16</sub>	Número de revisión de programa de cómputo de transpondedor
E5 <sub>16</sub>	Número de pieza de equipo ACAS
E6 <sub>16</sub>	Número de revisión de programa de cómputo de equipo ACAS
E7 <sub>16</sub> -F0 <sub>16</sub>	No asignado
F1 <sub>16</sub>	Apl리케이션es militares
F2 <sub>16</sub>	Apl리케이션es militares
F13 <sub>16</sub> -FF <sub>16</sub>	No asignado

www



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA



INSTITUTO DOMINICANO  
DE AVIACIÓN CIVIL

**RESOLUCIÓN NÚM. 007/2025**

**QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 10) – VOLUMEN III, SISTEMAS DE COMUNICACIONES.**

**SEGUNDO: ORDENAR**, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) – Volumen III, Sistemas de Comunicaciones, Enmienda 4.

**TERCERO: DISPONER**, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) – Volumen III, Sistemas de Comunicaciones, Enmienda 4, en la página web del IDAC y la envíe al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del SIAGA.

**CUARTO: INSTRUIR**, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Igor Rodríguez Durán**  
Director General



IRD/YPP  
Prv/rh